

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCRETADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 24)

Gobierno Civil de la Provincia

CAMINOS VECINALES.—EDICTO.

D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, en nombre y representación de la Comisión constituida en los pueblos de Loro y Folgueras, del concejo de Salas, para construir á sus espensas un camino vecinal que partiendo de la carretera de Pravia á la Granja y pasando por Folgueras termine en Loro.

El camino proyectado partirá de la carretera del Estado, de Pravia á la Granja, en el punto kilométrico 9,400; tendrá por longitud total 4.479,65 metros, de los cuales 2.413,77 se establecerán en recta y los restantes en curva. Pasará por el pueblo de Folgueras, en el cual se establecerá una rampa que partiendo del camino en proyecto terminará en el Cementerio de dicho pueblo.

El ancho del camino proyectado será constantemente de 5 metros entre aristas de paseos de los cuales se destinarán cuatro metros para el firme y el resto para los dos paseos.

El resto de los detalles de construcción de dicho camino figuran en el proyecto presentado por duplicado por el solicitante y está firmado por el Ingeniero de caminos D. José María Gonzalez del Valle.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública del mencionado camino en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, y al efecto se abre información pública durante el plazo de ocho días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, y en el Ayuntamiento interesado.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 21 de Octubre de 1925.

El Gobernador.

Francisco de Zuñiga.

R. al núm 3.515

Declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Pravia á la Granja á Loro por Folgueras.

Relación de propietarios.

- Indalecio Corujedo, de Grado, Petillal.
- Laíslao Menendez, de Folgueras (Salas) Quintanales.
- Indalecio Corujedo, de Grado.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo.
- Adolfo Gonzalez, de Folgueras (Salas), Las Campas.
- Indalecio Corujedo, de Grado.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo, Carbayal.
- El mismo.
- El mismo.
- Manuel Fernandez, de Folgueras (Salas), La Vuelta.
- José Fernandez, de idem.
- Genoveva Fernandez, de idem.
- Aurea Fernandez, de idem.
- María Rodriguez, de idem.
- Hortensia Fernandez, de idem.
- Manuel Rodriguez, de idem.
- Celestino Rodriguez, de idem.
- Dolores Martinez, de idem.
- José Fernandez, de idem.
- José Antonio Gonzalez, de idem.
- Teresa Puerta, de idem.
- Ramona Martinez, de idem.
- Clodoaldo Gutierrez, de idem.
- Josefa Pérez, de idem, Las Requejadas.

- Juan Alvarez, de idem.
- Clodoaldo Gutierrez, de idem.
- José Antonio Gonzalez, de idem, El Montin.
- Josefa Alvarez, de idem, Hortina.
- Demetrio Menendez, de id.
- José Fernandez, de idem, Hortina.
- Párroco, de idem, La Rectoral.
- Ramona Martinez, de idem, La Huerta.
- Celestino Rodriguez, de idem, La Huerta.
- Manuel Rodriguez, de idem, El Huerto.
- Carmen Martinez, de idem.
- Herederos de Segundo Pérez, de idem, Antojanas.
- Jerónimo Alonso, de idem.
- Manuel Pérez, de idem.
- Nicolás Pérez, de idem, Huerta de Abajo.
- José Pérez, de idem, Valdemartin.
- José Pérez Merás, de idem, La Huerta.
- Benigno Gonzalez, de idem, El Huerto.
- Indalecio Corujedo, de Grado, La Huerta.
- El mismo.
- Fernando Fernandez, de Folgueras (Salas), La Huerta.
- Indalecio Corujedo, de Grado, idem.
- Josefa Pérez, de Folgueras (Salas).
- José Fernandez, de idem, La Purida.
- Faustino Merás, de idem.
- Benigno Gonzalez, de idem, El Tuero.
- Faustina Merás, de idem, Vallina.
- Herederos de Baldomero Menendez, de idem.
- Fernando Menendez, de Loro.
- El mismo.
- José Rodriguez, de idem.
- César Selgas, de idem, Campo de Peña.
- Fernando Menendez, de idem, Monte de Peña.
- Saturnino Rodriguez, de idem, Campo de Peña.

- Benito Selgas, de idem, Campo de Peña.
- Manuel Rodriguez, de idem.
- Francisco Fernandez, de idem.
- Benito Pérez, de idem, Godoxial.
- Alfredo Fernandez, de id., El Zavio.
- Evaristo Selgas, de idem, Campo de Peña.
- Herederos de Josefa Díaz, de idem, El Robledo.
- Silverio Menendez, de id., La Huerta Peña.
- Benito Pérez, de idem, Robledo.
- Fernando Alvarez, de id., Campo de Peña.
- César Selgas, de idem, La Caleao.
- Fernando Fernandez, de idem, La Marica Pravia.
- José Rodriguez, de idem.
- Carmen Fernandez de id.
- Alfredo Fernandez, de id.
- Dionisio Menendez, de id.
- Andrés Fernandez, de id.
- Evaristo Selgas, de idem, El Controzo.
- Indalecio, de idem, La Huerta.
- Josefa Fernandez, de id.
- Dionisio Menendez, de id.
- Josefa Fernandez, de id., Huertos.
- Anonio Menendez, de id.
- Encarnación Fernandez, de idem.
- Manuela Menendez, de id.
- 89.
- Herederos de D. Plácido García, de idem.
- Manuela Menendez, de id.
- Cristino Menendez, de id.
- Salomé Menendez, de id., La Huertina.
- Ignacio Puerta, de idem, La Huerta Arriba.
- Esperanza Fernandez, de La Huerta.
- Alfredo Selgas, de idem, Huerto.
- Celestino Fernandez, de idem, Huerto.
- Josefa Menendez, de idem, Antojana.
- Celestino Menendez, de idem.

tro, proponemos al Excmo. Ayuntamiento, á fin de abreviar trámites, adopte el régimen de Carta de aquél Ayuntamiento y que fué aprobado por Real decreto de 24 de Julio, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Agosto del corriente año.

Carta municipal.

CAPITULO I.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Laviana, teniendo en cuenta la facultad concedida en el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en la armonía con lo prevenido por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, establece la presente Carta municipal para el orden económico, modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos será el que se expresa á continuación:

1.º Arbitrio sobre vinos de todas clases, sidra, alcoholes, aguardientes y licores, y

2.º Todas las demás exacciones municipales reguladas en el título 4.º del Estatuto municipal ó que autoricen otras leyes, á cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto á bases y reglas de gravamen y demás normas que establece el Estatuto ó las referidas leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento á lo establecido en el Estatuto, siendo de su potestad el determinarlos al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, no teniendo que someterse tampoco á los medios que para la recaudación de las exacciones establece el mencionado cuerpo legal.

Artículo 3.º Para que sirva de compensación á la disminución de ingresos que á la hacienda municipal ocasiona la supresión de derechos sobre jabones y aceites, y disminución de gravamen sobre los vinos, se establece, al amparo del párrafo 2.º del artículo 56 del Reglamento de hacienda municipal, de 23 de Agosto último, un arbitrio de diez pesetas en hectolitro por la inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto municipal, á su introducción en este término.

Este arbitrio será independiente del que autoriza el artículo 448 de la citada disposición legal.

Artículo 4.º Se deja subsistente el impuesto de 0,231 pesetas el kilogramo que actualmente tienen la gasolina, bencina y demás aceites industriales, exceptuándose de este impuesto á las explotaciones mineras en el caso de que sean gravadas con lo que autoriza el artículo 390 del Estatuto.

Quedan exceptuados de todo arbitrio los aceites de oliva dedicados á usos domésticos.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto y

para aquellos otros que lo considere necesario y beneficioso á los intereses que administra.

CAPITULO II.

Artículo 6.º Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento pleno el adoptar los medios que se considere más conveniente en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas ú otras exacciones cuya recaudación le corresponda, pudiendo, por consiguiente, utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción á orden la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores, verificar conciertos particulares, voluntarios ú obligatorios, según requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones, como asimismo los conciertos gremiales y el sistema del arrendamiento en subasta pública con arreglo á las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 449, 457, letra B), y el 552 del Estatuto municipal.

Laviana, 1.º de Octubre de 1925.
—Arturo León.

R. al núm. 3.449

Alcaldía de Colunga

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de veintiseis mil doscientas setenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, con imputación á varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el excoeso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de subvención para construir locales-Escuelas en San Juan de Duz y Lué, material y menaje necesario a las de Carrandi, Lastres y Libardón, construcción de un lavadero público en esta villa, reforma de la nueva Consistorial y otros varios.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días.

En Colunga, a 16 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Tomás Montoto.

R. al núm. 2.480

Alcaldía de Carreño

EDICTO

D. Jesús Garcia Prendes, Alcalde Constitucional de Carreño.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para instalación y mejora de servicios públicos de Escuelas, mataderos, caminos y fuentes, que

da expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por lo habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, á los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Candás, á 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Jesús Garcia Prendes.

R. al núm. 2.476

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Aprobado por esta Comisión permanente la propuesta de varias transferencias de créditos de unos á otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario, se hace saber al público que durante el plazo de quince días pueden formularse ante el Ayuntamiento pleno reclamaciones contra el proyecto de transferencia que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Martín del Rey Aurelio, á 10 de Octubre de 1925.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 3.464

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Reunido el Tribunal Pleno de esta Audiencia, en nueve del actual, en Sala de Justicia municipal, con asistencia de los señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, acordaron los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Salas, á don Juan Garcia Velarde.

Juez municipal de Ponga, á don Pedro Lopez Muñiz.

Juez municipal suplente de Ponga, á D. Prudencio Sanchez Santoveña.

Juez municipal de Cangas de Tineo, á D. Luis Gonzalez Perez.

Juez municipal de Villayón, á D. Juan Fernandez Alvarez.

Juez municipal de Mieres, á don Alejandro Argüelles Montoto.

Juez municipal de Collanzo, á D. José Lobo Gutierrez.

Juez municipal suplente de Cabañaquinta, á D. Gonzalo Orviz y Bernaldo de Quirós.

Juez municipal de Pola de Siero, á D. José Castañón Barinaga; y

Juez municipal suplente de Villaviciosa, á D. José Caridad Garcia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de las reclamaciones, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 13 de Octubre de 1925.—Luis Gómez.

R. al núm. 3.458

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento dos.—En la ciudad de Oviedo, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D. Venancio Alvarez Blanco, mayor de edad y vecino de Villaviciosa, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; y de la otra como demandado D. Joaquin Fernandez Gonzalez, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Silvino Grande, y defendido por el Abogado D. Julián Ayesta, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias debemos condenar y condenarnos al demandado D. Joaquin Fernandez Gonzalez a que abone al demandante D. Venancio Alvarez Blanco, en concepto de daños, la cantidad de quinientas noventa y siete pesetas con sesenta céntimos y como indemnización la de cien pesetas, manteniendo la retención de bienes de dicho demandado hasta que esta resolución sea definitiva.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante a no ser que se opte porque se le notifique en persona. En lo que con la presente esté conforme la sentencia apelada la confirmamos revocándola en lo que discrepe.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sanchez, Jesús Rodríguez Marquina.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, dos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Lic., Alfonso Ortega Ballesteros.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.453

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D. Francisco Fernandez, como Presidente de la Junta parroquial de

Santa María de Llas, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabrales, sobre separación de bienes de la Entidad, se dictó por dicho Tribunal la siguiente Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, por parte al Procurador Tamés, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, y teniendo por hecha la designación de domicilio.

Reclámese del Sr. Alcalde de Cabrales el expediente gubernativo, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.487

Juzgado de Luarca

Cédula de citación

En vista de lo acordado por el Sr. Juez municipal de Luarca, en providencia del día de hoy, recaída en los autos procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, incoados en virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de esta villa, por hurto a Salvador Bueno Ardura, (a) Sensio, de Buseco, parroquia de la Montaña, de cuyo hecho se supone autor a Manuel Santiago, (a) Gabelo, se cita por este medio a los indicados para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal el próximo día treinta y uno, a las once, con el fin de celebrar el juicio de faltas correspondiente; previniéndoles que, sino comparecen en el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, José S. del Otero.

R. al núm. 3.408

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sánchez y Sánchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice,

Sentencia:

En Villaviciosa, a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Fernando Fernández Campa, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Villaviciosa, en el incidente de pobreza solicitada por D. Honorio Riera Álvarez,

mayor de edad, casado, sin oficio, vecino de Candanal, representado por el Procurador D. José Iglesias Comberto, y defendido por el Letrado D. Juan Martínez Alonso, para demandar en juicio de menor cuantía a Leonardo González Ovián, vecino de Carda, en situación de rebeldía, sobre invalidación de un testamento hecho de palabra por D. Avelino González Covián, que se pretendía elevar a escritura pública, y en que es parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Fallo:

Que sin producir efecto de cosa juzgada, debo declarar y declaro no haber lugar a conceder a D. Honorio Riera Álvarez, el beneficio legal de pobreza para pleitear en juicio declarativo de menor cuantía, con D. Leonardo González Covián, sobre nulidad de un testamento hecho de palabra por D. Avelino González Covián, y le debo imponer e impongo el pago de todas las costas causadas en este incidente, sufriendo sino las satisficere, la prisión subsidiaria que señala en el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.

Notifíquese esta sentencia al señor Abogado del Estado y partes, y por la rebeldía del demandado publíquese la parte dispositiva y encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, luego que sea firme dese cuenta para acordar.

Lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando F. de Campa.—Rubricado.

Y para que conste, y a los efectos acordados, expido la presente en Villaviciosa, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.503

Juzgado de Infiesto

Don Antonio Álvarez del Manzano y García Infante, Juez de instrucción de Infiesto y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye con el número 63 del año actual, sumario por lesiones inferidas a María Pinieña Ruidiaz, casada, de 21 años de edad, y vecina de Viller de Huergo, y en el mismo se acordó instruir al marido de la lesionada, Saturnino Alonso Llerandi, del derecho que le asiste como representante legal de su esposa, para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio y reparación del daño causado por el hecho origen del sumario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Saturnino Alonso Llerandi, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que firmo en Infiesto, a veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Antonio Álvarez del Manzano.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

R. al núm. 3.509

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de este Partido. Por el presente edicto que se ex-

pide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al conductor de un automóvil que sobre la uua de la madrugada del día catorce de Septiembre último venía por la carretera de Infiesto en dirección a Arricadas, y que en el sitio llamado «Taragaño», distante de esta última villa unos seis kilómetros, atropelló a Melchor y José Otero, que iban con una caballería, llevando el indicado automóvil una sola luz, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el mencionado periódico, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir e declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Onís, quince de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Enrique Alonso.—El Secretario, José M.ª Berná.

R. al núm. 3.477

Juzgado de Pravia

Don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de Instrucción del Partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del sumario número 61 del corriente año, que instruyo por muerte de Luciano Peláez González, vecino de Santianes, de este concejo, ocurrida a consecuencia de accidente del trabajo en la noche del trece del mes actual, acordó enterar de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo del interfecto, Cándido Peláez Fernández, ause te al parecer en la Isla de Cuba.

En su consecuencia y a los efectos mandados, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Octubre dieciséis de mil novecientos veinticinco.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 3.505

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Emilio Gómez Hernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa y su Partido, en providencia de dieciséis de Septiembre último, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Ramón Suero Fernández, y de su esposa D.ª Carmen García Acebal, vecinos que fueron de esta población, que promovió el Procurador D. Francisco Hévia Álvarez, a nombre y con poder bastante de D. Avelino Trabanco Suárez, de la propia vecindad, como representante legal de su hijo D. José Trabado Suero, en cuya providencia se tuvo por prevenido dicho juicio de testamentaria; por la presente se cita en forma a D.ª Gaudiosa Fernández Suero, casada con D. Loyola Pinedo, y a D. Eduardo Pla Suero, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo se

continuará el juicio sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que la ley dispone.

Dado en Gijón, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Colubi.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CABRANES

En poder de D. Salvador García Prida, vecino de la parroquia de Torazo, se halla depositada una potranca de unos treinta meses, color castaño, de un metro y 30 centímetros de altura, sin ninguna seña particular, la que se encontró causando daños en propiedad particular, sin que se tenga conocimiento quién es su dueño.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño y abone los daños y gastos causados, pues transcurridos quince días después de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se enajenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Cabranes, 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde, José M.ª del Llano Junco.

R. al núm. 3.510

DE ALLANDE

En poder de D. Manuel Rondros, de esta villa, se halla depositado un caballo, cuyo dueño se desconoce, que tiene las señas siguientes: color negro, crin larga, cola corta, cuatro años de edad, una estrella en la frente y de un metro treinta y un centímetros de alzada.

Se hace público para que tenga conocimiento de ello su dueño, quien puede recoger la res de referencia dentro del plazo de quince días, pues expirado éste, se enajenará en pública subasta.

Pola de Allande, 12 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Manuel Ca-dierno.

R. al núm. 3.434

Administración de Arbitrios

Habiendo sido desestimado el recurso interpuesto por los Sres. Alonso, Zorita y Compañía, contra la liquidación practicada del 3.º y 4.º trimestres de 1924-25, se le advierte que de no hacer efectivo el pago en el plazo de quince días, se procederá por la vía de apremio.

Arbitrio sobre mineral:

Segundo trimestre de 1924-25, 499,20 pesetas.

Tercer trimestre de 1924-25, 295,44 pesetas. Total 794,64.—El Administrador general, Rafael F. Lareda.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.